

MIGUEL HINESTROZA SALCEDO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Doctor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
La Mesa - Cundinamarca

Ref: No. 2021-0025300 EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ DEMANDADADO: MITO PLANET S.A.S.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCION DE MERITO. COBRO DE LO NO DEBIDO
--

MIGUEL HINESTROZA SALCEDO abogado titulado, con T. P. N° 31.008 del C. S. de la Judicatura, identificado con la C. de C. N° 19.181.470 de Bogotá, con oficina en la carrera 21 A N° 8-65 del municipio de La Mesa, con correo electrónico mhs1952@hotmail.com obrando en mi calidad de APODERADO DEL DEMANDADO estando debidamente reconocido y notificado en el proceso de la referencia, estando dentro de los términos, muy respetuosamente me dirijo ante usted, para efectos de contestar la demanda y su subsanación y a la vez, propongo EXCEPCION DE MERITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es parcialmente cierto y aclaro, es cierto en cuanto al valor del canon mensual acordado, su forma de pago y a quien se le debía cancelarle, no es cierto en cuanto a la proporción para cada uno de los arrendadores, no se estipulo en el contrato el pago proporcional, este pago proporcional de un 33.3% para cada uno de los arrendadores se acordó, después de la audiencia de conciliación celebrada en la Personeria Municipal de La Mesa, que si bien no se concilio sobre el reconocimiento de la deuda y su pago, sirvió para que Moto Planet S.A.S. tomara

Cra. 21 A N° 8-65 La Mesa - Cundinamarca
Celulares 3133689131 3118550592 EMAIL mhs1952@hotmail.com

MIGUEL HINESTROZA SALCEDO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

la iniciativa y fijara este porcentaje para los pagos de los canones de arrendamiento.

AL CUARTO.- Es cierto.

AL QUINTO.- No es cierto, Moto Planet S.A.S. no ha incumplido con el pago de los arrendamientos demandados, la empresa hasta la fecha no adeuda canones de arrendamiento y aclaro previamente en cuanto al arriendo del mes de abril del año 2020, este canon no se puede exigir en su pago, ya que los arrendadores de común acuerdo con mi poderdante y por efectos de la pandemia lo condonaron en su favor.

Frente al incumplimiento en su pago de los otros canones de arrendamiento, mi poderdante no ha incumplido y procedo a pronunciarme:

1º. Moto Planet S.A.S. desde el inicio del contrato y en sus pagos siempre cumplio.

2º. El contrato de arrendamiento en cuanto al pago de los canones de arrendamiento fue cumplido por mi poderdante y cualquiera de los arrendadores recibía su valor ya que obraban de común acuerdo, inclusive la demandante los recibió en varias oportunidades.

3º. El contrato de arrendamiento como lo exprese, se venia cumpliendo normalmente, hasta el mes de agosto del año 2020, ya que el 6 de agosto del año 2020, recibe mi poderdante una comunicación firmada por los arrendadores LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS Y KATERIN YOHANA LOPEZ GOMEZ, mediante la cual se le solicitaba que para el pago del canon de arrendamiento del mes de septiembre, solo se les entregara a ellos.

4º. Mi poderdante de buena fe y ya que desconocia que se venían presentado desaveniencias entre los arrendadores y en particular con la demandante, por cuentas no aclaradas entre ellos en la distribución de los arriendos, se le entrega por parte del señor ELKIN VEGA PARRA administrador del establecimiento MOTO PLANET al señor LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS y mensualmente los canones de arriendo de 3 periodos, del 15 de agosto al 15 de noviembre del año 2020.

5º. El 23 de noviembre del año 2020, recibe mi poderdante una comunicación firmada por la demandante, mediante la cual se le solicitaba, que no se pagara a

MIGUEL HINESTROZA SALCEDO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ninguno de lo dueños los arriendos, hasta tanto no se determinara que hacer con ellos.

6º. Se inicia por parte del Administrador ELKIN VEGA PARRA con los arrendadores conversaciones, buscando solucionar los inconvenientes y no se halla de parte de ellos respuesta concreta que diera una solución al conflicto generado entre los arrendadores.

7º. El 13 de enero del año 2021, recibe mi poderdante una comunicación firmada por la demandante, en la cual le solicita se consigne en el Juzgado Civil Municipal de La Mesa los canones de arrendamiento en sus porcentajes correspondientes.

8º. Mi poderdante por intermedio del Administrador, en forma verbal pone en conocimiento del arrendador LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS, representante legal del menor propietario YOIN STEVEN LOPEZ GOMEZ esta nueva situación, la cual no es aceptada, como tampoco por la otra arrendadora KATERIN YOHANA LOPEZ GOMEZ, continuando así el conflicto generado por desaveniencias entre los arrendadores.

9º. Buscando solucionar esta problemática, mi poderdante por intermedio del Administrador del establecimiento comercial, en forma verbal pone en conocimiento de los arrendadores la necesidad de adicionar el contrato de arrendamiento con otro sí, mediante el cual se estipulará el pago de los canones de arrendamiento en la parte proporcional del 33.33%, para cada uno de los arrendadores, petición de la cual no se obtuvo respuesta.

10º. Mi poderdante también por intermedio del señor ELKIN ELIECER VEGA PARRA Administrador y en aras de solucionar en forma definitiva los inconvenientes, se acude al Banco Agrario de La Mesa, para efectos de realizar los pagos de los arriendos mediante deposito judicial en los porcentajes del 33.33% para cada uno de los arrendadores, transacción que no permitio el citado banco, ya que solo se podía hacer mediante una orden judicial, situación que se puso en conocimiento de los arrendadores, no encontrando respuesta o solución por parte de los arrendadores.

11º. Sin recibir de parte de los arrendadores una propuesta concreta de solución, mi poderdante recibe en su correo electrónico, una comunicación relacionada con un cobro judicial, con una relación de lo que consideraba la demandante se le

MIGUEL HINESTROZA SALCEDO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

adeudaba y citación a una audiencia de conciliación en la Personería Municipal de La Mesa, relación que le causo extrañeza a mi poderdante, ya que si se plantea en la demanda y se habla del porcentaje del 33.33% para la demandada, porque razón, la demandante lo requiere para el pago de \$ 39.116.726.00, sin autorización de los otros arrendadores, punto que en la audiencia de conciliación, fue esgrimido por mi parte y fue uno de los varios motivos que impidieron la conciliación.

12º. Asisto a esta audiencia en representación del representante legal de Moto Planet S.A.S., en la misma no se concilia, ya que las sumas reclamadas y los actos o hechos que las generaron se apartaban ostensiblemente de la realidad.

13º. No obstante y a pesar de que no se concilio, con el abogado de la demandante por fuera de audiencia, se llega a un acuerdo, de que para todos los efectos y buscando una solución, mi representado tomara en cuenta para los pagos de los arriendos, la proporción del 33.33% para cada uno de los arrendadores y así se procedio a partir de la cancelación del arriendo correspondiente al periodo del 15 de mayo al 15 de junio del año 2021 y se continúa haciendo.

14º. Moto Planet. S.A.S., por mi intermedio le hace llegar al Abogado de la demandante, comunicación mediante la cual fija una posición clara, por lo pedido en la audiencia de conciliación, en ella se insiste en el no reconocimiento de deudas y el no incumplimiento del contrato y el no reconocimiento de los honorarios de abogado por ser muy altos, no obstante se le ofrecio llegar a un acuerdo sobre ellos y ofrece el pago en las proporciones acordadas, pagos que efectuo a los arrendadores en los porcentajes del 33.33% para cada uno de ellos.

15º. Mi poderdante, recibe una nueva liquidación al mes de abril del año 2021 enviada por el apoderado de la demandante en la cual se tiene en cuenta como abono a la deuda fijada por el, la suma de \$ 5.653.000, liquidación que no es clara en la imputación a pagos, conllevando la misma a mas confusión para mi poderdante.

AL SEXTO.- Es parcialmente cierto, pero aclaro, es cierto que en el contrato de arrendamiento esta incluida esta clausula, no es cierto que mi poderdante haya incurrido en mora, los puntos manifestados en el hecho anterior, dan claridad de ello.

MIGUEL HINESTROZA SALCEDO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

AL SEPTIMO.- Es parcialmente cierto, pero aclaro, es cierto de que no se concilio en la citada audiencia, pero fuera de ella se llego a un acuerdo en aras de solucionar la problemática planteada, acuerdo que sirvió de base para realizar unos pagos, circunstancias que la encausaron a una solución, objetivo primordial que siempre busco mi poderante.

AL OCTAVO.- Es parcialmente cierto, pero aclaro, es cierto en cuanto al abono efectuado por mi poderdante, no es cierto en cuanto a que hubo incumplimiento de una obligación, la cual por lo expuesto en los hechos anteriores nunca se genero.

AL NOVENO.- Frente a este hecho me pronuncio y le manifiesto a su despacho, que el mismo no es claro, el apoderado de la demandante, en forma errónea aplica unas imputaciones por la suma de \$ 5.653.000 a un canon de arrendamiento del mes de abril del año 2021, siendo que esta suma se debe imputar si ese era el interés del apoderado de la demandante, a la obligación demandada y no como lo hizo, una parte como abono o pago del canon del citado mes y otra parte como abono a honorarios, incurriendo además en otro error, de no imputar esta suma en la proporción del 33.33%, a los arriendos según la demanda no cancelados, estos hechos deben aclararse por parte de la demandante, sin desconocer además, que al aceptar la parte demandante este pago, libera a la demandada de la mora (purgatio mora) que como causal de incumplimiento del contrato es esgrimida en la demanda, no obstante la manifestación escrita del apoderado de la demandante en comunicación que me dirigiera el pasado 21 de abril del año 2021, en los términos de " per se no es óbice para enarbolar extrajudicialmente o judicialmente los derechos que le corresponde a mi cliente"

AL DECIMO.- No es cierto, mi poderdante cumplio con el pago de los canones adeudados según la demanda, en la proporción para la demandante, antes de la fecha de la presentación de la demanda y no esta obligado a pagar la clausula penal, ya que no incumplio el contrato, como se demostrara en el curso del proceso.

A LAS PRETENSIONES

MIGUEL HINESTROZA SALCEDO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Me opongo a las pretensiones de la demandante de exigir el pago en su porción que le corresponde de un 33.33% de los canones adeudados de los meses de abril, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020 y los correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año 2021, como también me opongo a exigir el pago de intereses que se hayan causado o se causen, al pago de la cláusula penal del contrato a la condena en costas y al pago de las agencias en derecho, toda vez que en el proceso de la referencia es aplicable la siguiente EXCEPCION DE MÉRITO, la que solicito al Despacho se sirva declarar probada.

EXCEPCION DE MÉRITO POR COBRO DE LO NO DEBIDO.

En forma respetuosa la propongo, ya que en el proceso ejecutivo puede alegarse así:

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

La demandante YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ, mediante demanda presentada por intermedio de apoderado, pretende el pago en su parte proporcional o porcentual en un 33.33% de los canones de arriendo correspondientes a los meses de abril, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo del año 2021, como también el pago de intereses, cláusula penal y costas.

La demanda se fundamenta en una serie de hechos que ya fueron debatidos y aclarados en mi pronunciamiento sobre ellos al contestar la demanda.

Moto Planet S.A.S., representada por el señor RUBEN DARIO NIÑO ZARATE, bajo los principios de confianza y buena fe, por las desaveniencias que se presentaron entre los arrendadores, fue obligada a someterse a una serie de circunstancias, que impidieron que el contrato de arrendamiento continuara desarrollándose en forma normal como se venia haciendo hasta el mes de abril del año 2020, cancelando cumplidamente los canones de arriendo a cualquiera de los arrendadores, ya que en el contrato de arrendamiento no se establecio que los pagos se entregaran en la forma proporcional que se alega en la demanda de un 33.33% para cada uno de los arrendadores.

MIGUEL HINESTROZA SALCEDO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Puebas del pago que fue aceptado por los arrendadores y que podía ser reclamado por cualquiera de ellos, son los recibos que en el acápite de pruebas serán relacionados, algunos de esos pagos fueron recibidos por la demandante.

También mi poderdante y por los conflictos que se presentaron entre los arrendadores, por una posible mala distribución de los arriendos y los enfrentamientos personales entre ellos, fue condicionado a esperar un acuerdo claro entre los arrendadores, acuerdo al que nunca llegaron, clara muestra son las comunicaciones que recibió del no pago de los arriendos de los meses que en la demanda se exigen a alguno de los arrendadores, circunstancias que obligaron a mi representada a reservarse el pago de los mismos, hasta que no se aclarara o se llegara a un acuerdo para su pago, acuerdo al que nunca llegaron los arrendadores, no obstante las solicitudes que en forma personal les hizo el señor ELKIN ELIECER VEGA PARRA, administrador del establecimiento comercial, quien además les solicito se adicionara el contrato de arrendamiento con un otro si, en el cual se estipulara el pago de los canones en un porcentaje del 33.33% para cada uno de los arrendadores, solicitud sobre la cual no hubo pronunciamiento de los arrendadores.

Moto Planet S.A.S., en aras de solucionar el conflicto generado, no obstante que los otros arrendadores no están de acuerdo, acepta la petición de la demandante de consignar mediante un título judicial en el Banco Agrario de La Mesa los canones de arriendo en las proporciones para cada uno de los arrendadores, pero este tipo de transacción no la acepta el Banco, ya que para realizarla se requería una orden judicial, es decir el título judicial se debía consignar sobre el valor total del arriendo, no se podía fraccionar, lo manifestado por el Banco Agrario se pone en conocimiento de los arrendadores por parte del administrador, mas no se obtiene respuesta o solución por parte de ellos.

Mi representada, lamentablemente y por los inconvenientes que se presentaron entre los arrendadores, continuo en espera de una solución, la que llego mediante la audiencia de conciliación solicitada por la demandante ante la Personería Municipal de La Mesa, en la cual y si no hubo conciliación, abrió un camino para solucionar el conflicto, el que conllevo por acuerdo con el apoderado de la parte demandante a efectuar unos pagos a los arrendadores y a continuar cancelando los arriendos a partir del mes de mayo del año 2021 en las partes proporcionales, acuerdo que conllevo a cancelarle a la demandante en forma proporcional los arriendos del mes de noviembre del año 2020 al mes de mayo del año 2021,

Cra. 21 A N° 8-65 La Mesa – Cundinamarca
Celulares 3133689131 3118550592 EMAIL mhs1952@hotmail.com

MIGUEL HINESTROZA SALCEDO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

pagos efectuados antes de la presentación de la demanda, circunstancias que le solicito al señor Juez sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Señor Juez, mis respuestas a los hechos de la demanda son claras, las mismas serán probadas en las correspondientes diligencias y con base en las pruebas que adjunto a esta, se demostrara:

1º. Que Moto Planet S.A.S. no le adeuada a la demandada suma alguna en la proporción pedida, por concepto de los canones de arriendo demandados ya que se efectuaron unos pagos que se discriminan asi:

- a) Periodo de abril 15 a mayo 15 de 2020, arriendo condonado por acuerdo entre las partes.
- b) Periodo de 15 de mayo a 15 de junio de 2020, arriendo recibido por la demandante.
- c) Periodo de junio 15 a julio 15 de 2021, arriendo recibido por la demandante.
- d) Periodo de julio 15 a agosto 15 de 2021, arriendo recibido por la demandante.
- e) Periodo de agosto 15 a septiembre 15 de 2020, arriendo recibido por el arrendador LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS.
- f) Periodo de septiembre 15 a octubre 15 de 2020, arriendo recibido por el arrendador LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS.
- g) Periodo de Octubre 15 a noviembre 15 de 2020, arriendo recibido por el arrendador LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS.
- h) Periodo de noviembre 15 de 2020 a mayo 15 de 2021, arriendos pagados en la proporción del 33.33%, recibidos por la demandante, confirmado en liquidación presentada por el apoderado de la demandante y liquidada por parte de mi poderdante asi:

Sobre un valor de arriendo de \$ 2.500.000.00, se debía haberse incrementado este valor en 3.80% = \$ 95.000.00 mensuales por valor a 12 meses de Octubre 14 del año 2019 al 14 de octubre del año 2020, Valor total del incremento. \$ 1.140.000.00 33.33% \$ 379.962.00 Valor a pagar \$ 379.962.00

Sobre un valor de arriendo de \$ 2.595.000.00, se debía haber incrementado en octubre del año 2020 en 1.61% = \$ 2.636.780.00, valor incremento \$ 41.780.00 X 7 meses = \$ 292.460.00 33.33% \$ 97.479.00 Valor a pagar \$ 97.479.00

MIGUEL HINESTROZA SALCEDO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Valor de los arriendos de noviembre de 2020 a abril de 2021, 6 meses X \$ 2.636.780.00 = \$ 15.820.680.00 X 33.33% = \$ 5.273.032.00 – \$ 97.479.00 de incremento = \$ 5.175.554.00 valor a pagar \$ \$ 5.175.554.00

Valor incremento de octubre de 2019 a abril de 2021 \$ 474.441.00

Porcentaje de los arriendos de octubre de 2020 a abril de 2021 \$ 5.175.554.00

VALOR PAGADO A YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ \$ 5.652.995.00

2º. Que Moto Planet S.A.S. tampoco adeuda clausula penal, ya que no incumplio el contrato de arrendamiento, como se demostrará en el curso del proceso.

3º. Que Moto Planet S.A.S., no puede ser condenada al pago de las pretensiones, ya que, por los hechos narrados, los arrendadores y en especial la demandante, obligaron a Moto Planet S.A.S. a someterse a las condiciones, que en el curso de la relación contractual se presentaron por parte de los arrendadores.

Por lo expuesto y frente a la excepcion de merito propuesta de COBRO DE LO NO DEBIDO, le solicito al Señor Juez:

PETICIONES ESPECIALES

1ª) Previo al traslado se estas excepciones propuestas o en el auto que ordene su traslado, se ordene por su despacho el levantamiento de la medida de embargo decretada de la cuenta corriente No. 13176578366 del Banco de Colombia cuyo titular es MOTO PLANET S.A.S., ordenandose además al Banco Agrario de La Mesa la devolución a mi poderdante de un titulo judicial por la suma de \$ 19.302.840.00

Esta petición la hago, ya que habiéndose también ordenado el embargo de las cuentas corrientes y estando embargadas las cuentas corrientes No. 13176578366 del Banco de Colombia y la No. 9860 del Banco Caja Social, cuyo titular es Moto Planet S.A.S. cada una por el monto del limite ordenado por ese despacho de \$ 19.302.840 y estando además acreditada la constitución de un deposito judicial en el Banco Agrario de La Mesa por la suma total de \$ 38.605.680.00, la suma embargada en la cuenta corriente del Banco Caja Social, es garantía suficiente para el pago a la demandada en caso de condena.

Cra. 21 A N° 8-65 La Mesa – Cundinamarca
Celulares 3133689131 3118550592 EMAIL mhs1952@hotmail.com

MIGUEL HINESTROZA SALCEDO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

2ª) Le solicito a su despacho en forma respetuosa, que al momento de dictar sentencia, si esta es favorable a mi poderdante, se condene a la parte demandante al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares, perjuicios que se causaron, ya que la empresa Moto Planet. S.A.S. fue sometida a un embargo de dos cuentas corrientes, embargos que excedieron el límite de la medida ordenado por su despacho que era por la suma de \$ 19.302.840.00, mas por la petición exagerada y no prudente del apoderado de la parte demandante, se convirtió en un embargo por la suma de \$ 38.506.680.00 a sabiendas de la existencia de una cuenta corriente en el Banco de Colombia, que podía dar garantía de pago en caso de condena, situación que perjudico notablemente a mi poderdante en su actividad comercial y en su relación con los bancos.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepcion de mérito de COBRO DE LO NO DEBIDO.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas corrientes cuyo titular es Moto Planet S.A.S. y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTA: Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

QUINTA: Condenar en costas a la parte ejecutante.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:
Articulos 1653, 1654, 1973 y s.s. del Codigo Civil.
Artículos 96, 442 y s.s. del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

Cra. 21 A N° 8-65 La Mesa - Cundinamarca
Celulares 3133689131 3118550592 EMAIL mhs1952@hotmail.com

MIGUEL HINESTROZA SALCEDO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

La demanda con todos sus anexos y el contrato de arrendamiento en ella contenido

Tener como pruebas y las anexo en (17 folios)

Tres (3) comunicaciones dirigidas a Moto Planet S.A.S. suscritas por los arrendadores.

Un requerimiento extrajudicial de la demandante.

Una certificación de no conciliación, expedida por la Personeria Municipal de La Mesa (Cund.)

Una comunicación enviada al correo de apoderado de la parte demandante, suscrita por mí, reconociendo un acuerdo y el pago de canones de arriendo.

Una comunicación dirigida a mi correo y suscrita por el apoderado de la parte demandante mediante la cual se solicita realizar unas consignaciones a nombre de la demandante y su apoderado.

Una comunicación dirigida al correo de mi representada, suscrita por el apoderado de la demandante. Mediante la cual se imputa un pago.

Estado de cuenta enviada al correo de mi representada por parte del apoderado de la demandante.

Los recibos de pago que anexo (7 en total) y que prueban los pagos realizados a la demandante y a los otros arrendadores.

Le solicito se decreten por su despacho la practica de las siguientes pruebas, señalando para el efecto fecha y hora para la practica de las mismas.

Interrogatorio de Parte.

Para la Demandadante YENCY PILAR LOPES GOMEZ, el cual formulare en forma verbal o escrita, con dirección Calle 4 A No. 24-02 Piso 3º. De La Mesa (Cund.) y correo electrónico yensilopez88@gmail.com

Declaraciones.

Se reciba declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación a los señores LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS, KATERIN JOHANA LOPEZ GOMEZ, dirección Calle 4 A No. 24-40 La Mesa (Cund.) correo electrónico pisciagro15@hotmail.com

MIGUEL HINESTROZA SALCEDO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Al señor ELKIN ELIECER VEGA PARRA con dirección Calle 4 A No. 24-02 de La Mesa (Cund.) y correo electrónico motoplanetlamesa@hotmail.com

ANEXOS. Los relacionados en el acápite de pruebas

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

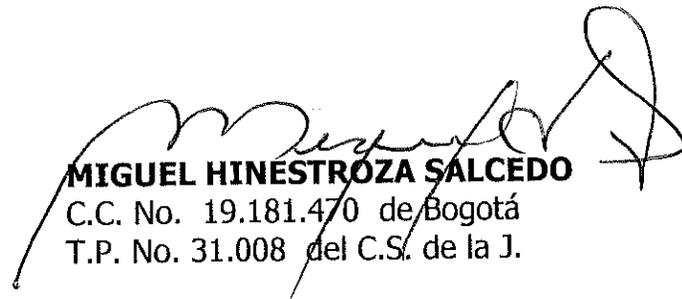
NOTIFICACIONES

DEMANDANTE Y APODERADO. Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: Calle 45 A Sur No. 52 A-55 de Bogotá, Correo Electronico gerenciamotoplanetsas@hotmail.com

APODERADO DEL DEMANDADO: En la Secretaría de su Despacho o en la Cra. 21 A No. 8-65 La Mesa Cundinamarca, Correo Electronico mhs1952@hotmail.com

Del señor Juez,


MIGUEL HINESTROZA SALCEDO
C.C. No. 19.181.470 de Bogotá
T.P. No. 31.008 del C.S. de la J.

La Mesa Cundinamarca, 06 de Agosto de 2020

Señores

MOTO PLANET S.A.S.

E. S. D.

REFERENCIA: Autorización para recaudar cánones de arrendamiento.

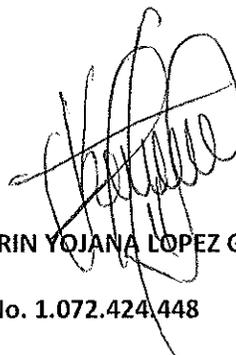
LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS y KATERIN YOJANA LOPEZ GOMEZ, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, obrando en calidad de Propietarios y arrendadores del local, ubicado en la calle 4 A No. 24-02 de la Mesa , por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a Ustedes que desde el próximo pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre, que de aquí en adelante serán cancelados al suscrito sin que hayan intermediarios cuyo dinero serán destinados para cancelar la hipoteca que pesa sobre el inmueble.

Agradezco su atención,



LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS

C.C. No. 80.310.959



KATERIN YOJANA LOPEZ GOMEZ

C.C. No. 1.072.424.448

La Mesa 23 de noviembre del 2020

Yo **YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ C.C.: 1.072.423.210**, manifiesto que mi abogado converso con el sr **LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS** y en mutuo acuerdo concedimos, que el arriendo no sea cancelado a ninguno de los 3 dueños hasta que se determine que se hará con el respectivo dinero. Y la empresa Moto Planet la guarde mientras se determina qué hacer con dichos fondos.

Cordialmente

Yency Pilar Lopez Gomez
Yency Pilar López Gomez

C.C.: 1.072.423.210 de La Mesa

La Mesa, Cundinamarca Enero 13 de 2021.

Señor
MOTO PLANET S.A.S y/o
RUBEN DARIO NIÑO ZARATE
Calle 4 A N° 24-02 B/Alvares Díaz
La Mesa, Cundinamarca.

YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.072.423.210 expedida en la Mesa, Cundinamarca, respetuosamente me dirijo ante dicha empresa o su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de comunicarle que el bien inmueble arrendado mediante contrato de arrendamiento de fecha 14 de octubre de 2018, corresponde como Copropietarios, conforme al certificado de Tradición de la oficina de instrumentos públicos de la Mesa con número de matrícula inmobiliaria 166-80507 a los señores **KATERIN YOJANA LOPEZ GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1072424448, **YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.072.423.210 de La Mesa y el menor de edad **YOIN STEVEN LOPEZ GOMEZ** identificado con tarjeta de identidad N° 1072427661 de La Mesa, este último no tiene autorización o licencia judicial, como tampoco la existencia de adjudicación de alguien que lo represente legalmente en la administración de los bienes del menor o la suscripción de contratos u otro documento que acredite cualquier acto jurídico, por lo anterior y teniendo en cuenta que a cada copropietario le corresponde el 33.33333% del valor del canon de arrendamiento, lo cual no se ha visto representado en el pago del mismo en el porcentaje correspondiente a quienes tiene la titularidad del bien inmueble objeto de arrendamiento, por lo anterior autorizo plenamente a la empresa o a su representante legal o quien haga sus veces para que desde la fecha realice el pago del canon de arrendamiento mediante pago por consignación en el juzgado Civil Municipal de La Mesa, mediante depósito Judicial acreditando el pago en un 33.33333% para cada copropietario, y así facilitar el cobro del mismo por parte de cada uno de ellos.

Atentamente:


YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ
C. C. 1.072.423.210 de La Mesa

La Mesa - Cundinamarca. - Abril 9 de 2021.

Señores
MOTO PLANET SAS
R/L. RUBEN DARIO NIÑO ZARATE y/o quien haga sus veces.
Calle 4 A # 24-02 – Local Comercial B/ Álvarez Díaz –
La Mesa - Cundinamarca

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN RENTAS LOCAL COMERCIAL – COBRO EXTRAJUDICIAL.

YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.072.423.210 de la Mesa - Cundinamarca, mayor de edad, domiciliada y residente en la Mesa – Cundinamarca en la Calle 4 A # 24-02 B/ Álvarez Díaz – Tercer Piso, con abonado telefónico 3118200762 y correo electrónico yencilopez88@gmail.com actuando en mi calidad de arrendadora y propietaria una cuota parte (33.33%) del inmueble (Local Comercial) ubicada en la Calle 4 A # 24-02 B/ Álvarez Díaz – La Mesa – Cundinamarca, por medio del presente escrito, presento a ustedes liquidación de capital e interés, respecto de los cánones de arrendamiento debidos a la suscrita en la proporción que me corresponde.

Lo anterior, para que haga parte de la diligencia de conciliación programada el día de hoy 9 de abril de 2021 – 3:00 pm por la Personería Municipal de La Mesa – Cundinamarca.

Adicionalmente informo que el Doctor CESAR AUGUSTO DIAZ CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.048.913 de Bogotá, abogado titulado con la Tarjeta Profesional No. 150.343 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la carrera 4 # 18-50 oficina 701 de la ciudad de Bogotá, con abonado telefónico 3102300080 y correo electrónico asesoriasyconsultorias3d@gmail.com, es el profesional que esta autorizado para entablar cualquier comunicación referente a este tema, toda vez que es mi apoderado judicial.

Las consideraciones que anteceden este requerimiento se justifican en lo siguiente:

1. El 26 de enero de 2012, mis padres, MARTHA CECILIA GOMEZ PRIETO y LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS, adquirieron mediante compraventa, el inmueble ubicado en Calle 4 A # 24-02 – B/ Álvarez Díaz, mediante escritura N. 265 de la Notaria 37 del Circulo de Bogotá D.C.
2. El 31 de julio de 2013, mediante escritura N. 1738 de la Notaria Única de la Mesa, mi madre, MARTHA CECILIA GOMEZ PRIETO, adquirió el 100% del inmueble por adjudicación de la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.
3. El 17 de agosto de 2014, mi progenitora falleció.
4. El 1 de septiembre de 2016, mediante sentencia del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Mesa – Cundinamarca adquirí en mi calidad de heredera, la cuota parte de dicho inmueble en un porcentaje del 33.33%.

03118 200-762 Yency Pilar Lopez Gomez.
BIANCOTOMBIA AHORRO DE LA MANO ES AHORROS

5. El 4 de octubre de 2018, entre la suscrita junto con mis hermanos KATERIN JOHANA LOPEZ GOMEZ y YOIN STEVEN LOPEZ GOMEZ – Menor Especial (Representado por mi padre LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS), suscribimos contrato de arrendamiento respecto del local comercial, ubicado en la calle 4 A # 24-02 B/ Álvarez Diaz – La Mesa – Cundinamarca, con la sociedad MOTO PLANET SAS - R/L. RUBEN DARIO NIÑO ZARATE y/o quien haga sus veces, cuyo fin es el arrendamiento de un local comercial para la comercialización de motocicletas.

6. Durante la ejecución del contrato, el arrendatario ha incumplido las siguientes obligaciones:

- Sustracción de varios cánones de arrendamiento: \$ 23.605.680
- Sustracción del pago de intereses debidos por el incumplimiento: \$ 2.498.525
- Sustracción del incremento pactado por cada anualidad ejecutada del contrato:

14-oct-2018 al 14-oct-2019	0.00% = \$ 2.500.000
14-oct-2019 al 14-oct-2020	3.80 % = (\$ 95.000) \$ 2.595.000
14-oct-2020 al 14-oct-2021	1.61 % (\$ 41.780)= \$ 2.636.780

- Sustracción del pago de la cláusula penal – 2 cánones de arrendamiento: \$ 5.273.560.
- Sustracción del pago del canon del mes de abril de 2021: \$ 2.636.780
- Honorarios causados por el cobro judicial (15% suma a recaudar): \$ 5.102.181

7. Actualmente el arrendatario tiene una obligación con la suscrita arrendadora por la suma de \$ 39.116.726

Anexo liquidación de capital e intereses y otros conceptos antes descritos en documento aparte.

Atentamente,


 YENCY PILAR LOPEZ GÓMEZ
 C.C N. 1.072.423.210 de la Mesa - Cundinamarca

Con Copia a la Personería Municipal de La Mesa – Cundinamarca.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
PERSONERIA MUNICIPAL
LA MESA



EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que la ciudadana **YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.072.423.210 expedida en La Meas, se hizo presente hoy nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a las 4:30 pm, en compañía de su apoderado, doctor **CESAR AUGUSTO DIAZ CASAS**, identificado con la C.C. No. 80.048.913 expedida en Bogotá, con T.P. No. 150.343 del C.S. de la J, con el fin de llevar a cabo diligencia de conciliación con el ciudadano **RUBEN DARIO NIÑO ZARATE**, representante Legal Moto Planet S.A.S, persona esta que confirió poder al doctor **MIGUEL HINESTROSA SALCEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.181.470 expedida en Bogotá, T.P. No. 31.008.del C.S. de la Judicatura, Una vez escuchadas a las partes, las mismas manifiestan que no están en animo de conciliar, por tal motivo este despacho declara fallida la diligencia de conciliación dejando a las partes en libertad, para que puedan acudir a la entidad competente para dirimir sus diferencias, si así lo consideran pertinente.

La anterior se expide a solicitud de los interesados en el despacho de la Personería Municipal de La Mesa Cundinamarca, a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE SANTOS TAUTIVA MONTENEGRO
Personero Municipal
LA MESA

Doctor.

CESAR AUGUSTO DIAZ CASAS

Asesoriasyconsultorias3d@gmail.com

Cra. 4 No. 18-50 Oficina 701 Edificio Procoil

Bogota. D.C.

Respetado Doctor.

Como Abogado de Moto Planet S.A.S., doy respuesta a su comunicación dirigida a su Representante Legal, recibida en su correo electrónico y en el mío.

Antes que todo, es importante aclararle a usted, que Moto Planet S.A.S. es una empresa muy seria y siempre ha cumplido con todas sus obligaciones, en especial y para nuestro caso con las que se originaron durante la vigencia del contrato de arrendamiento del Local Comercial de la Calle 4 A No. 24-02 del municipio de La Mesa (Cund.).

Partamos respetado Doctor, de los principios de buena fe y de confianza que cobija a la empresa, estos principios operaron en la relación contractual con los arrendadores del local comercial, cancelando cumplidamente los arriendos, previa facturación por la empresa del padre de su cliente, señor LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS, ese era el curso normal de la relación contractual, pero lamentablemente para Moto Planet S.A.S., se presentaron desavenencias entre los arrendadores, las cuales conllevaron a que Moto Planet S.A.S., aceptara en forma verbal unas condiciones relacionadas con la cancelación de los arriendos, circunstancias confirmadas por las varias comunicaciones que los arrendatarios entregaron a la empresa, aspectos que conllevaron a que la empresa cumplidamente entregara los arriendos correspondientes a los meses de agosto y septiembre del año 2020 al señor LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS, quien representa al menor YOIN ESTIBEN LOPEZ GOMEZ, estando además autorizado por la otra arrendadora KATERIN JOHANA LOPEZ GOMEZ, sin desconocer en este punto, que su cliente YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ, recibió los arriendos correspondientes a los meses de mayo, junio y julio del año 2020 y mediante

comunicación escrita le solicito a la empresa la no entrega de los arriendos, hasta que no se pusieran de acuerdo los arrendadores para el recibo de los mismos.

Estas comunicaciones tanto verbales como escritas, dan claridad sobre la no consignación de los arriendos de los meses de octubre del año 2020 a abril del año 2021 situación que fue aclarada en la conciliación fracasada que tuve con su cliente YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ, la cual conto con su presencia como apoderado ante el señor Personero Municipal de La Mesa, cabe anotar, que si bien no se concilio, en la misma se fijaron unas pautas a seguir por parte de la empresa en la relación contractual.

Lo más importante, es que se aceptó y con el fin de no generar más conflictos, se consignaran los arriendos en las proporciones del 33.33% para su cliente y del 66.66% para los otros dos arrendadores, quienes también aceptaron esa fórmula, por tal razón, la empresa seguirá cancelando los correspondientes arriendos en esa forma, manifestándole claramente, que la intención de Moto Planet S.A.S., es continuar y desarrollar sus actividades en el local comercial citado.

Respetado Doctor, pido disculpas si esta comunicación es un poco extensa, pero considero necesario aclarar ciertos hechos y que usted tuviera conocimiento de ellos.

Por último y en forma concreta, le manifiesto como abogado de la empresa Moto Planet S.A.S, que no podemos reconocer el pago de los valores que usted fija en la relación de deudas que usted nos hizo llegar al correo electrónico de nuestro gerente y al mío y aclaro:

La empresa a la fecha no le adeuda arriendos a su cliente, ni a los otros arrendadores; frente al valor del arriendo correspondiente al mes de abril del año 2020, este fue condonado por los arrendadores, quienes en forma verbal estuvieron de acuerdo y aceptaron este hecho, a raíz de los beneficios que las normas expedidas por el Gobierno Nacional, les daban a los arrendatarios frente a la problemática de la pandemia, circunstancias que obligaron a la empresa a cerrar su actividad por dos meses, causal de peso que limito el derecho al ejercicio libre de su actividad comercial.

Los incrementos anuales a los arriendos, deben ser comunicados a los arrendatarios previo al cumplimiento de la fecha de prórroga del contrato, no obstante, y obrando la empresa de buena fe, en los arriendos cancelados y consignados a su cliente se incluyeron estos valores.

9

MIGUEL HINESTROZA SALCEDO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Frente al pago de los intereses de mora y la cláusula penal, para la empresa no se han generado, claramente he expuesto mis argumentos, Moto Planet S.A.S. no ha incumplido el contrato.

En lo relacionado con la cancelación de sus honorarios, le comento que respeto su trabajo, su profesionalidad no es discutible, el valor a su labor desarrollada no puedo cuestionarla, pero frente a las tarifas que se nos fijan a los abogados son muy altos, podemos conversar este punto y llegar a un acuerdo, previa anuencia del Representante Legal de Moto Planet S.A.S.

No sobra agregar respetado Doctor, que Moto Planet S.A.S., no está interesada en dirimir ante el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, todos los hechos y circunstancias que originaron estos inconvenientes, un litigio generara entre las partes, gastos, honorarios, trámites engorrosos, costas, tiempo, en fin, este no es el deseo de la empresa.

Por último, le solicito ponerse en contacto con su cliente, para efectos de legalizar los pagos efectuados, con sus correspondientes facturas, como se venía efectuando por nuestra empresa, lo anterior para efectos tributarios.

En espera de sus comentarios.

Atentamente.



MIGUEL HINESTROZA SALCEDO

c.c. No.19.181.470 de Bogotá

T.P. No. 31.008 del C. S. de la Judicatura.

c.c. Gerencia Moto Planet S.A.S.

c.c. Yency Pilar Lopez Gomez

yensilopez88@gmail.com

Bogotá D.C. - Abril 21 de 2021.

Doctor
MIGUEL HINESTROZA SALCEDO
Apoderado - MOTO PLANET SAS
Carrera 21 A # 8 – 65
mhs1952@hotmail.com
La Mesa - Cundinamarca

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN - SOLICITUD.

CESAR AUGUSTO DIAZ CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.048.913 de Bogotá, abogado titulado con la Tarjeta Profesional No. 150.343 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la carrera 4 # 18-50 oficina 701 de la ciudad de Bogotá, con abonado telefónico 3102300080 y correo electrónico asesoriasyconsultorias3d@gmail.com, actuando en calidad de apoderado de la señora YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.072.423.210 de la Mesa - Cundinamarca, mayor de edad, domiciliada y residente en la Mesa – Cundinamarca en la Calle 4 A # 24-02 B/ Álvarez Díaz – Tercer Piso, con abonado telefónico 3118200762 y correo electrónico yensilopez88@gmail.com, arrendadora y propietaria una cuota parte (33.33%) del inmueble (Local Comercial) ubicado en la Calle 4 A # 24-02 B/ Álvarez Díaz – La Mesa – Cundinamarca, por medio del presente escrito, me dirijo a usted en su calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial denominada MOTO PLANET SAS, representada legalmente por el señor RUBEN DARIO NIÑO ZARATE y/o quien haga sus veces, a fin de solicitarle se sirva consignar a favor de mi representada los dineros debidos a mi prohiljada en la proporción que corresponde, producto de los cánones de arrendamiento no honrados a la fecha.

Igualmente, autorizo a que los dineros que, por el tipo de cuenta y/o políticas bancarias de la entidad financiera donde posee la cuenta la señora YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ no puedan ser consignadas a su orden por superar el monto de depósitos, sean consignadas a favor del suscrito profesional del derecho en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda N° 001000050177.

Lo anterior, en consideración a la conversación telefónica del día de ayer 20 de abril de 2021, en la que usted me expresó y transmitió el deseo de su cliente de cumplir a cabalidad con sus obligaciones dinerarias que le corresponden como arrendatario.

Debe tenerse en cuenta que lo aquí enunciado, *per se* no es óbice para enarbolar extrajudicial o judicialmente los derechos que le corresponden a mi cliente.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO DIAZ CASAS
C.C N. 80.048.913 de Bogotá
T.P. N. 150.343 del C. S de la J.

Con Copia a mi cliente YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ.

11

CESAR AUGUSTO DIAZ CASAS
ABOGADO

Bogotá D.C. Abril 29 de 2021

Señor
RUBEN DARIO NIÑO ZARATE
R/L MOTO PLANET SAS
Calle 45 A Sur # 52 A 55 – Bogotá D.C.
motoplanetsas@hotmail.com mhs1952@hotmail.com
E.S.D.

C.C. DR. MIGUEL HINESTROZA SALCEDO

REFERENCIA: IMPUTACIÓN DE PAGO REALIZADO EL DIA 21 DE ABRIL DE 2021.

CESAR AUGUSTO DIAZ CASAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.048.913 de Bogotá, abogado titulado con la Tarjeta Profesional No. 150.343 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.072.423.210 de la Mesa - Cundinamarca, mayor de edad, domiciliada y residente en la Mesa – Cundinamarca en la Calle 4 A # 24-02 B/ Álvarez Díaz – Tercer Piso, con abonado telefónico 3118200762 y correo electrónico yensilopez88@gmail.com, por medio del presente escrito, me permito manifestarle que mi representada recibió el pasado 21 de abril de 2021, dos pagos por las siguientes sumas y conceptos:

MOVIMIENTO	VALOR
Consignación Efectivo Oficina Bancolombia Intereses – Honorarios - Capital	\$ 4.000.000
Consignación Efectivo Oficina Banco Davivienda Intereses – Honorarios - Capital	\$ 1.653.000
TOTAL CONSIGNADO Y RECIBIDO EL 21-04-2021 \$ 5.653.000	

Conforme lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 1653¹, 1654² y 1658³ del Código Civil, estas sumas dinerarias se imputarán a los intereses, honorarios y finalmente al capital debido.

¹ ARTICULO 1653. <IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES>. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.

² ARTICULO 1654. <IMPUTACION DEL PAGO DE VARIAS DEUDAS>. Si hay diferentes deudas, puede el deudor imputar el pago a la que elija; pero sin el consentimiento del acreedor no podrá preferir la deuda no devengada a la que lo está; y si el deudor no imputa el pago de ninguna en particular, el acreedor podrá hacer la imputación en la carta de pago; y si el deudor lo acepta, no le será lícito reclamar después.

ASESORIAS & CONSULTORIAS JURIDICAS 3D
CARRERA 4 N. 18-50 OFICINA 701 EDIFICIO PROCOIL -BOGOTÁ
asesoriasyconsultorias3d@gmail.com
3363919 - 3102300080
AYC3D.com

Adviértase que este pago por consignación carece de oferta que la preceda.

En tal sentido, teniendo en cuenta la liquidación, que fue presentada y objetada en diligencia de conciliación convocada por mi representada ante la Personería Municipal de la Mesa – Cundinamarca, a la cual asistió su abogado de confianza y, el pago realizado por ustedes, se presenta a continuación estado de cuenta actualizado, de conformidad con lo parámetros antes citados.

Así mismo, SALVO QUE SE ALLEGUE A UN ACUERDO DE PAGO, desde mi firma legal, se mantendrá la suma indicada por conceptos de honorarios de cobranza jurídica que se encuentra a su cargo como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones de pago.

Es importante precisar que en la medida que usted realice el pago total de la obligación, la cual asciende a la fecha de elaboración de este documento a \$ 7.385.908, de igual forma cesaran los intereses de mora causados con el impago de las obligaciones que le corresponden como arrendatario del local comercial donde funciona la sociedad comercial que usted representa y que no honró a tiempo.

Lo invito de esta manera a normalizar su situación en aras de evitar futuros cobros judiciales.

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO DIAZ CASAS
C.C. No. 80.048.913 de Bogotá
T.P. N° 150.343 del C. S de la J.

³ ARTICULO 1658. <REQUISITOS DEL PAGO POR CONSIGNACION>. La consignación debe ser precedida de oferta; y para que ésta sea válida, reunirá las circunstancias que requiere el artículo 1658 del Código Civil:

- 1a.) <Numeral subrogado por el artículo 13 de la Ley 95 de 1890. El nuevo texto es el siguiente:> Que sea hecha por una persona capaz de pagar.
- 2a.) Que sea hecha al acreedor, siendo éste capaz de recibir el pago, o a su legítimo representante.
- 3a.) Que si la obligación es a plazo, o bajo condición suspensiva, haya expirado el plazo o se haya cumplido la condición.
- 4a.) Que se ofrezca ejecutar el pago en el lugar debido.
- 5a.) Que el deudor dirija al juez competente un memorial manifestando la oferta que ha hecho al acreedor, y expresando, además, lo que el mismo deudor debe, con inclusión de los intereses vencidos, si los hubiere, y los demás cargos líquidos; y si la oferta de consignación fuere de cosa, una descripción individual de la cosa ofrecida.
- 6a.) Que del memorial de oferta se confiera traslado al acreedor o a su representante.

ASESORIAS & CONSULTORIAS JURIDICAS 3D
CARRERA 4 N. 18-50 OFICINA 701 EDIFICIO PROCOIL -BOGOTÁ
asesoriasyconsultorias3d@gmail.com
3363919 - 3102300080
AYC3D.com

MOTO PLANET SAS

Mes de Arrendamiento	Intereses Desde	Intereses Hasta	Tasa Interés Bancario Corriente	Tasa Máxima Efect. Anual	Tasa Aplicable	Capital Liquidable (SOLO SE LIQUIDAN INTERESES A PARTIR DEL MES SIGUIENTE AL IMPAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO)	Días en Mora	Intereses
ABRIL 2020	01/05/2020	09/04/2021	18.19%	27.29%	2.2741%	\$ 2.595.000	369	\$ 702.207
AGOSTO 2020	01/09/2020	09/04/2021	18.35%	27.53%	2.2941%	\$ 2.595.000	219	\$ 433.806
SEPTIEMBRE 2020	01/10/2020	09/04/2021	18.09%	27.14%	2.2616%	\$ 2.595.000	189	\$ 369.476
OCTUBRE 2020	01/11/2020	09/04/2021	17.84%	26.76%	2.2300%	\$ 2.636.780	159	\$ 311.641
NOVIEMBRE 2020	01/12/2020	09/04/2021	17.46%	26.19%	2.1825%	\$ 2.636.780	129	\$ 247.171
DICIEMBRE 2020	01/01/2021	09/04/2021	17.55%	26.24%	2.1954%	\$ 2.636.780	99	\$ 190.560
ENERO 2021	01/02/2021	09/04/2021	19.05%	28.59%	2.36225%	\$ 2.636.780	69	\$ 144.337
FEBRERO 2021	01/03/2021	09/04/2021	18.95%	28.43%	2.3691%	\$ 2.636.780	39	\$ 80.896
MARZO 2021	01/04/2021	09/04/2021	18.69%	28.04%	2.3366%	\$ 2.636.780	9	\$ 18.431
TOTAL DE INTERESES CAUSADOS ENTRE EL 01/05/2020 Y EL 09/04/2021								\$ 2.498.525

CAPITAL - CANONES DE ARRENDAMIENTO CON CORTE A 9 - ABRIL -2021	\$ 23.605.680
INTERESES SOBRE CAPITAL DE CANONES DE ARRENDAMIENTO DESDE EL VENCIMIENTO DE CADA UNO	\$ 2.498.525
CANON DE ARRENDAMIENTO MES DE ABRIL DE 2021	\$ 2.636.780
CLAUSULA PENAL - DOS CANONES DE ARRENDAMIENTO	\$ 5.273.560
HONORARIOS CAUSADOS POR EL COBRO JUDICIAL (15% SUMA A RECAUDAR)	\$ 5.102.181
TOTAL DEBIDO AL 09/04/2021	\$ 39.116.726 / 3 PROPIETARIOS =
	\$ 13.038.908 POR PROPIETARIO
MIENOS CONSIGNACION REALIZADA EL DIA 21 DE ABRIL DE 2021 POR LA SUMA DE \$ 5.653.000	\$ 13.038.908 POR PROPIETARIO -
	\$ 5.653.000 = \$ 7.385.908

TOTAL DEBIDO A YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ DESPUES DE LA CONSIGNACIÓN DEL 21 DE ABRIL DE 2021: **\$ 7.385.908** (suma liquidada a 21 abril de 2021)

MOTO PLANET SAS LA MESA

Nit 900160477

**COMPROBANTE DE
EGRESO**

M 1559

BENEFICIARIO

YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ

NIT

1072423210

POR CONCEPTO DE

CANCELACION DE ARRIENDO DEL 15 DE MAYO AL 15 DE JUNIO

DIRECCION

CALLE 4A 24-02

CIUDAD

La Mesa

TELEFONO

3118200762

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CHEQUE No.
miércoles, 3 de junio de 2020	03-jun-20	YEIMMY YECENIA GARCIA QUINTERO	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050503	CANCELACION DE ARRIENDO DEL 15 DE MAYO AL 15 DE JUNIO	YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ	0	2.103.700
23653002	RETENCION EN LA FUENTE	YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ	0	76.300
51201001	CANCELACION DE ARRIENDO DEL 15 DE MAYO AL 15 DE JUNIO	YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ	2.180.000	0

Valor en Letras	TOTAL DEL DOCUMENTO	2.180.000	2.180.000
-----------------	---------------------	-----------	-----------

DOS MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS PESOS M E

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
Yency Pilar Lopez Gomez
 CC/NIT 1072423210

REVISADO POR

APROBADO POR

MOTO PLANET SAS LA MESA

Nit 900160477

**COMPROBANTE DE
EGRESO**

M 1650

BENEFICIARIO

YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ

NIT

1072423210

POR CONCEPTO DE

CANCELACION DE ARRIENDO DEL JUNIO AL 15 DE JULIO

DIRECCION

CALLE 4A 24-02

CIUDAD

La Mesa

TELEFONO

3118200762

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CHEQUE No.
sábado, 18 de julio de 2020	18-jul-20	YEIMMY YECENIA GARCIA QUINTERO	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050503	CANCELACION DE ARRIENDO DEL JUNIO AL 15 DE JULIO	YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ	0	2.103.700
23653002	RETENCION EN LA FUENTE	YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ	0	76.300
51201001	CANCELACION DE ARRIENDO DEL JUNIO AL 15 DE JULIO	YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ	2.180.000	0

Valor en Letras	TOTAL DEL DOCUMENTO	2.180.000	2.180.000
-----------------	---------------------	-----------	-----------

DOS MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

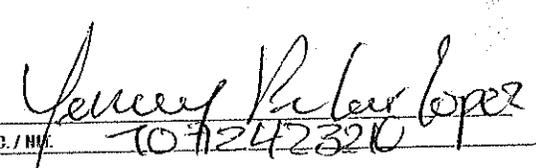
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
Yency Pilar Lopez Gomez
 CC/NIT 1072423210

REVISADO POR

2
15

COMPROBANTE DE EGRESO
No.

CIUDAD Y FECHA: LA MESA 17/07/20 POR \$ 2.180.000.
 PAGADO A: YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ
 POR CONCEPTO DE: CANCELACION DE ARRIENDO DEL 15 JULIO AL 15 DE AGOSTO DEL 2020
 LA SUMA DE (EN LETRAS)

CHEQUE No.	BANCO	
SUCURSAL	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO		
 C.C. / NIT: 7071242320		
CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS
236503002 11050503	2'180.000	76.300. 2'103.700 2'180.000
ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO
ANGIE LEON		

LA MESA EDICIONES E IMPRESOS

MOTO PLANET SAS LA MESA

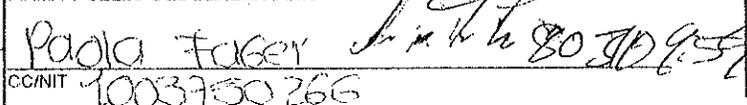
N.º 900160477 **COMPROBANTE DE EGRESO** M 1728

BENEFICIARIO
LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS

NIT: 80310959 9
 DIRECCION: CALLE 4 No 24-40 CIUDAD: La Mesa TELEFONO: 8970676
 POR CONCEPTO DE: CANCELACION ARRIENDO DEL MES 15 DE AGOSTO AL 15 DE SEPTIEMBRE

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CHEQUE No.	
jueves, 20 de agosto de 2020	20-ago-20	YEIMMY YECENIA GARCIA QUINTERO		
CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO

11050503	CANCELACION ARRIENDO DEL MES 15 DE AGOSTO AL 15 DE SEPTIEMBRE	LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS	0	2.412.500
23653002	RETENCION EN LA FUENTE	LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS	0	87.500
51201001	CANCELACION ARRIENDO DEL MES 15 DE AGOSTO AL 15 DE SEPTIEMBRE	LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS	2.500.000	0

Valor en Letras: DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE
 TOTAL DEL DOCUMENTO: 2.500.000 / 2.500.000
 FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: 
 REVISADO POR:  CC/NIT: 1003750266

3

MOTO PLANET SAS LA MESA

Nit 900160477

COMPROBANTE DE EGRESO

M 1804

BENEFICIARIO

LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS

NIT
80310959 9
DIRECCION
CALLE 4 No 24-40
CIUDAD
La Mesa
TELEFONO
8970676

POR CONCEPTO DE
CANCELACION ARRIENDO DEL 15 SEP AL 15 OCTUBRE
FRA 24560

FECHA DOCUMENTO jueves, 17 de septiembre de 2020
FECHA VENCIMIENTO 17-sept-20
ELABORADO POR ANYI KATERINE LEON PAEZ
CHEQUE No.

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050503	CANCELACION ARRIENDO DEL 15 SEP AL 15 DE OCTUBRE	LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS	0	1.459.475
13300502	PAGO ANTICIPO DE ARRIENDO MAYO 2020 M 1551	YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ	0	485.000
23354001	CANCELACION ARRIENDO DEL 15 SEP AL 15 DE OCTUBRE	LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS	0	485.000
23354002	RETENCION	LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS	0	70.525

Valor en Letras **TOTAL DEL DOCUMENTO** 2.500.000 **CREDITO** 2.500.000

UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
[Firma] 80310959
CC/NIT

REVISADO POR

MOTO PLANET SAS LA MESA

Nit 900160477

COMPROBANTE DE EGRESO

M 1863

BENEFICIARIO

LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS

NIT
80310959 9
DIRECCION
CALLE 4 No 24-40
CIUDAD
La Mesa
TELEFONO
8970676

POR CONCEPTO DE
CANCELACION DE ARRIENDO DEL 15 DE OCTUBRE AL 15 DE NOVIEMBRE

FECHA DOCUMENTO viernes, 23 de octubre de 2020
FECHA VENCIMIENTO 23-oct-20
ELABORADO POR ANYI KATERINE LEON PAEZ
CHEQUE No.

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050503	CANCELACION DE ARRIENDO DEL 15 DE OCTUBRE AL 15 DE NOVIEMBRE	LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS	0	2.412.500
23653002	RETENCION	LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS	0	87.500
52201001	CANCELACION DE ARRIENDO DEL 15 DE OCTUBRE AL 15 DE NOVIEMBRE	LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS	2.500.000	0

Valor en Letras **TOTAL DEL DOCUMENTO** 2.500.000 **CREDITO** 2.500.000

DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
[Firma] 80310959
CC/NIT

REVISADO POR

164

5

17

OTO PLANET SAS LA MESA

Nit 900160477

COMPROBANTE DE EGRESO	M	2367
------------------------------	---	------

BENEFICIARIO
YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ

NIT 1072423210	POR CONCEPTO DE CANCELACION DE ARRIENDOS DEL 15 NOVIEMBRE AL 15 DE MAYO DEL 2021	
DIRECCION CALLE 4A 24-02	CIUDAD La Mesa	TELEFONO 3118200762

FECHA DOCUMENTO martes, 27 de abril de 2021	FECHA VENCIMIENTO 27-abr-21	ELABORADO POR ANYI KATERINE LEON PAEZ	CHEQUE No.
CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050503	CANCELACION DE ARRIENDOS DEL 15 NOVIEMBRE AL 15 DE MAYO DEL 2021	YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ	0	5.652.995
23354001	PAGO ARRIENDOS NOV 2020 A ABRIL 2021 CON SUS INCREMENTOS DSM 10	YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ	5.455.140	0
2653002	RETENCION	YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ	197.855	0

Valor en Letras	TOTAL DEL DOCUMENTO	5.652.995	5.652.995
CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO		
REVISADO POR	CC/NIT		

X